

AUTO No. 03783

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-18-02-500**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **DISTRIBUIDORA CABUSA BOGOTÁ LTDA- EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT No. 830.002.968-4**, representada legalmente por el señor **ENRIQUE BUENO SIERRA** identificado con C.C.19.074.788, cuya actividad, se encuentra ubicada en la carrera 28 No. 68-95/97 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, respecto al tema de Aceites Usados que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que mediante memorando No. **2011IE122169 del 28 de septiembre de 2011**, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita visita técnica a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a la sociedad **DISTRIBUIDORA CABUSA BOGOTÁ LTDA EN LIQUIDACION**, antes mencionada:

“(…) muy comedidamente le solicito su colaboración; en el sentido de ordenar a quien corresponda; la realización de visita técnica se seguimiento y control a los siguientes establecimientos con el fin de constatar el estado actual del establecimiento y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Lo anterior con la finalidad de allegar a los procesos de carácter ambiental señalados, los elementos de convicción que nos permiten tomar una decisión de fondo (...)”

Que como consecuencia de la visita realizada el día 16 de diciembre de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Memorando No. **2014IE213896 de 22 de diciembre de 2014**, el cual determino:

AUTO No. 03783

“(…)De acuerdo al tema del asunto, informo que el día 16 de Diciembre del presente año profesionales de esta Subdirección realizaron visita técnica al predio ubicado en la Carrera 30 N° 69-71 (nomenclatura antigua)- Carrera 28 N° 68-95/97 (nomenclatura nueva) en la localidad de Barrios Unidos con el fin de verificar el estado actual del establecimiento Distribuidora Cabusa Bogotá Ltda, de acuerdo a la información que reposa en el expediente. En el momento de la visita se evidenció que en dicho predio ya no se encuentra funcionando el establecimiento en mención, en éste se encuentra otro establecimiento que realiza actividades de mecánica general de vehículos al cual se le hizo el respectivo requerimiento con proceso 2982955. Por lo anterior, solicito evaluar la posibilidad de archivar el expediente DM-18-02-500, correspondiente al establecimiento Distribuidora Cabusa Bogotá Ltda, debido a que no se encuentra llevando a cabo actividades productivas objeto de licencia ambiental y/o generadoras de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.(…)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

AUTO No. 03783

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“(…) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.(…)”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

AUTO No. 03783

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-18-02-500**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de aceites usados, respecto a la sociedad **DISTRIBUIDORA CABUSA BOGOTÁ LTDA** identificada con Nit. **830.002.968-4**, ubicado en la carrera 28 N° 68-95/97 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad., se verifica que según memorando No. **2014IE213896 del 22 de Diciembre de 2014**, actualmente no se encuentra ubicado la sociedad **DISTRIBUIDORA CABUSA BOGOTÁ LTDA – EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT 830.002.968 - 4**, ni desarrolla actividades en el predio anteriormente mencionado.

Que, por lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte de la sociedad **DISTRIBUIDORA CABUSA BOGOTÁ LTDA, DISTRIBUIDORA CABUSA BOGOTÁ LTDA – EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT 830.002.968 - 4**, ubicado anteriormente en la carrera 28 N° 68-95/97 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de aceites usados, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-18-02-500**.

III. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 10) de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo,

Página 4 de 6

AUTO No. 03783

desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-18-02-500** correspondiente a las actividades realizadas por la sociedad **DISTRIBUIDORA CABUSA BOGOTÁ LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **NIT. 830.002.968 - 4**, representada legalmente por el **señor ENRIQUE BUENO SIERRA** identificado con C.C. 19.074.788, ubicada anteriormente en la carrera 28 No. 68-95/97 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad., por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

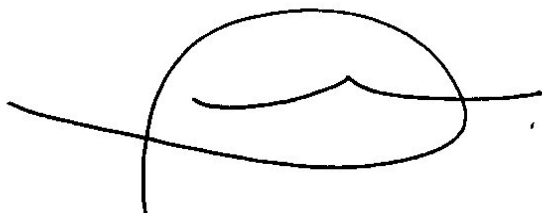
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-18-02-500
Persona Jurídica. DISTRIBUIDORA CABUSA BOGOTÁ LTDA,

Página 5 de 6



AUTO No. 03783

ELABORÓ: *Laura Catalina Gutiérrez Méndez*
REVISÓ: *Frank Javier Marquez Arrieta*
Acto. Auto de archivo
Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/07/2018
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/07/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------